

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto Interlocutorio Nro. 400
Rad. Nro. 2024-00157

Dado que la presente demanda de PETICIÓN HERENCIA promovida por el señor CAMILO GONZALEZ GUZMAN, en calidad de heredero legítimo de los causantes CAMILO ANTONIO GONZALEZ GIRALDO y SOLEDAD GUZMAN DE GONZALEZ, y en frente de la señora LUZ ESTELLA GONZALEZ DE ORTIZ, reúne los requisitos de Ley señalados en los arts. 82 y 90 del C. G. del P., así como del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en el art. 368 del C. G. del P.

En consecuencia de lo discurredo el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN HERENCIA promovida por el señor CAMILO GONZALEZ GUZMAN, en calidad de heredero legítimo de los causantes CAMILO ANTONIO GONZALEZ GIRALDO y SOLEDAD GUZMAN DE GONZALEZ, y en frente de la señora LUZ ESTELLA GONZALEZ DE ORTIZ, por lo motivado.

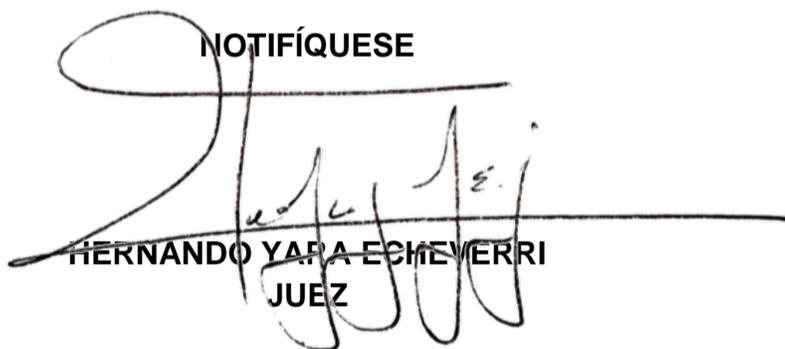
SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite Verbal según lo señalado en el art. 368 del C. G. del P.

TERCERO: SEÑALAR que antes de resolver el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-10253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la parte interesada debe indicar el valor del bien inmueble, y aportar avalúo catastral o comercial a efectos de fijar la caución que corresponde.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto y del escrito de demanda y anexos a la demandada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del nral. 6° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para su contestación a través de abogado (a).

QUINTO: RECONOCER como Apoderado Judicial Principal de la demandante al Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ, y como Apoderado Judicial Sustituto al Dr. WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, en los términos del poder conferido y teniendo en cuenta que, revisado el Registro Nacional de Abogados, no reportan sanciones disciplinarias en su contra que les impida litigar o ejercer la profesión de Abogados.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

SM

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MANIZALES**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 64 hoy 3 de mayo de 2024



Secretaria